

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:**  
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia que antecede y ante el silencio del apoderado de la parte demandante frente al requerimiento efectuado en auto del 15 de junio de 2023, **NO ACCEDE** el Despacho a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por el mencionado profesional del derecho, como quiera que la solicitud no se allana a las exigencias contenidas en los artículos 314 a 316 del C.G.P. pues revisado el poder conferido por los demandantes en favor del abogado Óscar Alfredo Arias Herrera que obra en el expediente<sup>1</sup>, éste no cuenta con facultad para desistir; por consiguiente, a la luz del artículo 77 ídem, carece de aptitud para disponer del derecho en litigio, tornándose improcedente la dimisión.

En ese orden, advirtiéndose que la parte censora presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ídem<sup>2</sup>; **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales<sup>3</sup>, dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Esto por cuanto en la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto, no se observan irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>4</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de medios suasorios en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>5</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> Fls. 1 a 2, Expediente digital, carpeta “01PrimeraInstancia”, subcarpeta “C01Principal”, archivo “05CuadernoPrincipalParteCuatro”.

<sup>2</sup> Expediente digital, carpeta “01PrimeraInstancia”, subcarpeta “C01Principal”, archivo “87Sentencia.mp4” minuto 52:01 y siguientes, reparos parte demandante.

<sup>3</sup> Expediente digital, carpeta “01PrimeraInstancia”, subcarpeta “C01Principal”, archivo “87Sentencia.mp4”

<sup>4</sup> “Por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA23-81 del 30 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, “Por medio del cual se modifica en forma definitiva el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales de la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones”.

Los recurrentes deberán remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la citada Ley.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud<sup>6</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Magistrada

Firmado Por:

**Sofy Soraya Mosquera Mota**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala Despacho 004 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c147f1dc409c929ca414f7715d1f3097d59d44819fbbaf3739f30a9ba68498**

Documento generado en 27/06/2023 08:15:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>6</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.